

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 1775-2016
HUÁNUCO**

INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

<p><i>SUMILLA: La constitución en parte civil de la accionante en el proceso penal instaurado en contra de las demandadas bajo las reglas del Código de Procedimientos Penales, no le impide acudir a la vía extra penal para solicitar una demanda indemnizatoria.</i></p>
--

Lima, veintitrés de marzo
de dos mil dieciocho.-

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: Vista la causa número mil setecientos setenta y cinco - dos mil dieciséis, en Audiencia Pública de la fecha y producida la votación de acuerdo a ley, emite la siguiente sentencia: -----

I. ASUNTO: -----

Se trata del recurso de casación interpuesto por **la demandada Valentina Lasteros Espinoza por derecho propio y a favor de sus poderdantes Pilar Lasteros Espinoza, Violeta Aquilina Espinoza Evangelista viuda de Lasteros** a fojas trescientos cincuenta y cinco; contra la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución número veinticinco, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, de fojas trescientos veinte, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; que confirmó en parte la sentencia apelada de fecha veinte de octubre de dos mil quince, que declaró fundada en parte la demanda de Indemnización por Responsabilidad Civil Extracontractual.

II.CAUSALES POR LAS QUE SE DECLARÓ PROCEDENTE EL RECURSO DE CASACIÓN: -----

Mediante resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, de fojas ochenta del cuadernillo de casación, esta Sala Suprema ha declarado procedente el recurso de casación por la causal de: **Infracción normativa de los artículos 1969 y 1984 del Código Civil y 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú.**- Las recurrentes sostienen que las instancias de mérito, no han tenido en cuenta que en el proceso penal que la actora instauró en su contra, ésta se constituyó en parte civil, por lo tanto, no puede

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 1775-2016
HUÁNUCO**

INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

pretender que se le pague la suma demandada, es así que este proceso es una duplicidad de la indemnización civil por lo que no le es aplicable las normas acotadas, y amparar la demanda significaría revivir un proceso con calidad de cosa juzgada conforme a los alcances regulados por el artículo 103 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, refieren que los expedientes fenecidos han sido admitidos pero no actuados en ninguna de las instancias, situación que pese haberse indicado en el recurso de apelación, no ha sido tomado en cuenta por el órgano superior. -----

III. MATERIA JURÍDICA EN DEBATE: -----

El tema en debate radica en determinar si procede estimar una indemnización de daños y perjuicios, cuando la accionante se ha constituido en parte civil en el proceso penal. -----

IV.- ANÁLISIS: -----

Primero.- Previamente a la absolución del recurso de casación *sub examine*, es necesario hacer un breve recuento de lo acontecido en el proceso. En tal sentido, se advierte que la demandante Lucy Malena Lasteros Rodríguez interpone demanda de indemnización por responsabilidad extracontractual contra Violeta Aquilina Espinoza Evangelista viuda de Lasteros, Pilar Lasteros Espinoza y Valentina Lasteros Espinoza; proveniente de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de Exposición y Abandono y Peligro de personas dependientes con subsecuente muerte de quien en vida fue su padre, don Carlos Lasteros La Madrid fallecido el día once de enero de dos mil seis, seguido en el Expediente número 275-2009 a efectos de que las demandadas cumplan con pagarle la cantidad de doscientos mil soles (S/.200,000.00) por daño moral y psicológico; daño al proyecto de vida, lucro cesante, daño a la salud y daño emergente. -----

Segundo.- La demandadas contestan la demanda señalado que si bien es cierto existe un proceso penal con sentencia condenatoria en su contra, empero la responsabilidad civil no se encuentra acreditada como

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 1775-2016
HUÁNUCO**

INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

malévolamente se encuentra detallado con los hechos falsos afirmados por la demandante. -----

Tercero.- Por sentencia de primera instancia de fojas doscientos dieciocho contenida en la Resolución número quince, de fecha veinte de octubre de dos mil quince, se declaró fundada en parte la demanda instaurada y ordenó que las partes demandadas cumplan con indemnizar la suma de veinticinco mil soles (S/.25,000.00) por concepto de daño moral y por daño emergente el monto de setecientos cincuenta soles (S/.750.00), sustentando que analizando los autos y los medios probatorios aportados por el Principio de Adquisición, que pertenecen al proceso se tiene que los hechos en los que se sustenta la pretensión demandada están relacionados con el fallecimiento del señor Carlos Lasteros La Madrid, quien en vida fue el padre de la demandante, situación que fue materia de investigación en el Proceso Penal número 275-2009, seguido en contra de las demandadas Violeta Aquilina Espinoza Evangelista, Valentina Lasteros Espinoza y Pilar Lasteros Espinoza. De dicho expediente penal se ha determinado como autoras y responsables del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de exposición a peligro de persona dependiente, en agravio de Carlos Lasteros La Madrid, a las referidas demandadas. Del mismo modo, por Sentencia de Vista de fojas trescientos veinte, se confirmó en parte la sentencia apelada que declaró fundada en parte la demanda de indemnización, revocando el extremo del monto indemnizatorio, respecto del daño moral el monto de veinticinco mil soles (S/.25,000.00) y por daño emergente la suma de setecientos cincuenta soles (S/.750.00) y reformándola declaró infundado el concepto de daño emergente y por daño moral se fijó como monto la cantidad de cinco mil soles (S/.5,000.00). -----

Cuarto.- Que, del escrito de casación propuesto por la recurrente, se rescata de sus fundamentos, que no es posible otorgar una indemnización por daños y perjuicios cuando la demandante previamente se ha constituido en parte civil en el proceso penal instaurado en su contra. -----

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 1775-2016
HUÁNUCO**

INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Quinto.- Al respecto, de la revisión de autos tenemos, que efectivamente, en el proceso penal instaurado en contra de la recurrente, Expediente número 275-2009 por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de exposición a peligro de persona dependiente en agravio de Carlos Lasteros La Madrid, que viene como acompañado al presente, se advierte que a fojas seiscientos veintiséis, Lucy Malena Lasteros Rodríguez (demandante en este proceso), Flor Melva Lasteros Rodríguez y Lupe Lasteros de Thais, se constituyeron en parte civil, conforme a lo establecido en los artículos 54 y 55 del Código de Procedimientos Penales; la misma que las tuvo por constituidas mediante resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, de fojas seiscientos treinta y dos. En ese sentido, advertimos que, la constitución en parte civil, que sustenta el Código de Procedimientos Penales, no impide acudir a la vía extrapenal para solicitar una demanda indemnizatoria; situación que sí es prevista por el nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 106 que señala: *“La constitución en actor civil impide que presente demanda indemnizatoria en la vía extra - penal. El actor civil que se desiste como tal antes de la acusación fiscal no está impedido de ejercer la acción indemnizatoria en la otra vía”*. Bajo este contexto, estando a que el proceso penal se ha instaurado en la ciudad de Huánuco, en el año dos mil nueve, y teniendo en cuenta que el Nuevo Código Procesal Penal entró en vigencia en dicho distrito judicial recién en Junio del año dos mil once, no impide a la accionante solicitar la indemnización de daños y perjuicios en la vía civil, aun cuando se haya constituido en parte civil en el proceso penal que instauró en contra de la demandada. -----

V.DECISIÓN: -----

Por las consideraciones expuestas, no corresponde amparar el recurso de casación conforme a lo señalado por el artículo 397 del Código Procesal Civil; por lo que declararon: **INFUNDADO** del recurso de casación interpuesto por **la demandada Valentina Lasteros Espinoza por derecho propio y a favor de sus poderdantes Pilar Lasteros Espinoza, Violeta Aquilina Espinoza Evangelista viuda de Lasteros** a fojas trescientos cincuenta y cinco; en

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 1775-2016
HUÁNUCO**

INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

consecuencia, **NO CASARON** la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución número veinticinco, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, de fojas trescientos veinte, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por Lucy Malena Lasteros Rodríguez contra Pilar Lasteros Espinoza y otras, sobre Indemnización por Responsabilidad Extracontractual, *y los devolvieron.*

Ponente señor De la Barra Barrera, Juez Supremo.-

S.S.

ROMERO DÍAZ

CABELLO MATAMALA

ORDÓÑEZ ALCÁNTARA

DE LA BARRA BARRERA

CÉSPEDES CABALA